



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PARDALISERVICES S.A.

CUANTIA: \$10.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dos de diciembre de dos mil once, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía **PARDALISERVICES S.A.**, el señor Santiago María Ojea Quintana y Jorge Marcelo Tinti. Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en la ciudad de Buenos Aires pero de paso por esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado su pasaporte extranjero, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que procede a celebrarla libre y voluntariamente, y me solicitan que eleve a escritura pública la constitución de la compañía **PARDALISERVICES S.A.**, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:** Comparecen el señor Santiago María Ojea Quintana y Jorge Marcelo Tinti . Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados y actualmente residentes en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pero de paso por esta ciudad de Quito. Su

inversión en el capital suscrito de esta compañía será extranjera directa.

ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO:

DENOMINACIÓN.- La compañía anónima tiene la denominación de

PARDALISERVICES S.A. La empresa deberá, por tanto, llevar a cabo

todas las operaciones bajo tal denominación y cumplir con las

disposiciones aplicables comerciales, la Ley de Compañías, el Código

Civil y demás normas pertinentes a las actividades realizadas por la

Compañía y las normas contenidas en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la

compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Por

resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio

nacional o en el extranjero.- **ARTÍCULO TRES: PLAZO DE**

DURACIÓN.- La compañía tendrá la duración de noventa y nueve (99)

años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por

resolución de la Junta General de Accionistas; así también, este plazo

podrá darse por terminado anticipadamente, procediéndose a la

disolución de la Compañía en cualquier tiempo, por decisión de la Junta

General, de conformidad a lo que establece la legislación ecuatoriana y

el presente Estatuto.- **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la Compañía es proveer a la Empresa Pública

Petroecuador y/o a la Empresa pública que la continúe en el futuro,

servicio específicos integrados para la ejecución de actividades de

optimización de la producción e hidrocarburos, de recuperación

mejorada de hidrocarburos, de exploración, evaluación y desarrollo de

hidrocarburos y/o de asistencia en la optimización de costos operativos.

0000002



variables, en el Campo "Libertador" ubicado en la Región Amazónica de la República del Ecuador, y otros servicios y bienes vinculados a la operación y/o mantenimiento de dicha Área hidrocarburífera a la Empresa Pública Petroecuador. Para este efecto, la Compañía podrá actuar como prestadora de servicios petroleros, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, podrá tomar préstamos, podrá prestar todo tipo de servicios y proveer toda clase de bienes en el área de hidrocarburos y otras actividades conexas, obteniendo los permisos y autorizaciones que requieren las leyes y los reglamentos ecuatorianos. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean administrativos, civiles y/o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas o públicas, incluyendo la Empresa Pública Petroecuador y/o aquella que la continúe en el futuro, e intervenir en licitaciones y/o concursos de ofertas conducidos por cualquier organismo y/o empresa pública estatal, provincial y/o municipal, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.- **CAPITULO II: SUSCRIPCIÓN Y EMISION DE ACCIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), dividido en diez mil acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la diez mil.-**ARTICULO SEIS: REFERENCIA LEGAL.-** En todo lo relativo a la transmisión y titularidad de las acciones, así como los requisitos y efectos relacionados a la transmisión y titularidad de las acciones respecto de la Compañía y de terceros; la entrega de certificados provisionales y títulos; la entrega de títulos reemplazando títulos perdidos o deteriorados; los requisitos para la emisión de acciones; contenido de los certificados provisionales o

Ensigne Roberto Navas D.
Quito - Ecuador

títulos; los derechos conferidos al titular de las acciones; el derecho a voto y las mayoría necesaria para adoptar resoluciones de Junta General de Accionistas; los aumentos de capital; liquidación anticipada de la Compañía, la emisión de obligaciones; la modificación del Estatuto, entre otros, se regirán por las disposiciones de la ley aplicable en todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en este Estatuto.-

CAPITULO III: DIRECCIÓN; GOBIERNO Y REPRESENTANTES LEGALES.- ARTICULO SIETE:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones indicadas en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO IV: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- **ARTICULO NUEVE: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General de Accionistas puede reunirse de manera ordinaria y extraordinaria en la manera indicada en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General de Accionistas sesionará de manera ordinaria dentro de los noventa días posteriores a la terminación de cada ejercicio económico y de manera extraordinaria, cuando fuere convocada por el Gerente General o el Comisario o a petición de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital de la Compañía.- En la convocatoria a cada reunión de la Junta General de Accionistas se indicará expresamente el propósito para el cual se convocó a la reunión de que se trate, y la convocatoria se hará por lo menos ocho días antes de

000003



la fecha de la reunión de la Junta General de Accionista de que se trate.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como *Luis Humberto Narms D.*
Quito - Ecuador

extraordinarias, se tratarán sólo aquellos asuntos que han sido indicados en la convocatoria de aquella reunión, y la discusión de cualquier otro asunto que no se estableció en la convocatoria será nula y sin efecto.-

ARTÍCULO DIEZ: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente o por su subrogante, y en el caso de ausencia de ambos, por la persona designada en la Junta como Presidente Ad- Hoc. El Gerente General o cualquier persona que lo subrogue, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario Ad -Hoc.-

ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital y sobre cualquier fusión, escisión y/o disolución de la Compañía. e. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. f. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. g. Emitir obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, así como cualquier otro instrumento de obligación para el cual la Compañía esté legalmente facultada. h. Registrar a la Compañía en mercados de valores, sea dentro o fuera de Ecuador. i. Someter a la Compañía a concordato o declararla en disolución voluntaria. j. Designar a los miembros del Directorio y al Comisario. k. Designar al auditor externo de la Compañía, de ser legalmente requerido. l. Decidir cualquier reorganización de la

Compañía o la venta de todos sus activos o parte sustancial de los mismos. m. En definitiva, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo.-

ARTÍCULO DOCE: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este estatuto, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO TRECE:**

PROCEDIMIENTO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.- Trece punto uno. Procedimiento. En todo lo que

respecta al procedimiento para convocar reuniones de la Junta General de Accionistas, a la concurcencia de los accionistas y del comisario se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Trece punto dos. Del**

Quorum de Instalación. Salvo lo previsto para los asuntos que se indica más adelante, la Junta General de Accionistas requerirá para instalarse en primera convocatoria, la presencia de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado, y para instalarse en segunda convocatoria, la de los accionistas presentes en la reunión de que se trate. No obstante, para tratar las cuestiones que constan en las letras a), b) c) y d) del Artículo Trece punto tres, la Junta General de Accionistas requerirá para instalarse en primera y segunda convocatoria, para aquellos asuntos que requieran de tercera convocatoria, la presencia de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el noventa por ciento (90%) del capital pagado.

Trece Punto Tres. De las Decisiones de la Junta General de



0000004

Accionistas. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los accionistas presentes.- No obstante, para que la Junta General de

Accionistas adopte cualquiera de las siguientes decisiones, se requerirá el voto afirmativo de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el noventa por ciento (90%) del capital pagado presente: a)

Decidir cualquier fusión, escisión, o reorganización de la Compañía o la venta de todos sus activos o parte sustancial de los mismos; b) Modificar el objeto social de la Compañía; c) Presentar a la Compañía voluntariamente en concordato o proponer la disolución de la misma; y/o, d) Modificar la estructura o el número de miembros del Directorio.-

ARTÍCULO CATORCE: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad reunirse y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General de Accionistas está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO QUINCE: LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta General de Accionistas y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS:**

DEL DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto por seis (6) vocales principales y seis (6) suplentes, que deberán ser personas físicas y serán

designados por la Junta General de Accionistas, que deberá designar por cada vocal principal, un vocal suplente. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía, y serán designados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía o, a su falta, el vocal que el mismo Directorio designare para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario del mismo.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, al menos dentro de los quince (15) días de terminado cada trimestre de cada año calendario, y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, o cada vez que estando presente la totalidad de sus miembros, ellos decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex o facsímile, enviada a la dirección o al número de telex o fax que, cada miembro del Directorio, deberá informar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días de haber sido designado por la Junta General de Accionistas.- De cada sesión de Directorio, el Gerente General de la Compañía levantará un acta que dé cuenta de las cuestiones tratadas en la misma y del resultado alcanzado en la votación de tales cuestiones, que deberá suscribir cada uno de los miembros que estuviere presente en aquella reunión, y que se incorporará al libro de sesiones del Directorio que el Gerente General deberá llevar.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento no obstante que ninguna copia se considerará válida y obligatoria para la Compañía si no estuviere firmada por los miembros del directorio cuyo voto fuere necesario de conformidad al presente



0000005

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

estatuto para adoptar la decisión de que se trate. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en el libro de sesiones de Directorio que el Gerente General deberá llevar.- También se considerará que el Directorio está válidamente reunido incluso si los directores no están físicamente reunidos, si es que por cualquier medio telefónico, audiovisual, electrónico o de cualquier otra manera, todos los directores pueden mantener ininterrumpidamente una sesión y si el acta en la que consten las decisiones de la misma es suscrita por los directores participantes en los quince días posteriores a dicha sesión.- No podrán ser vocales de la Compañía (a) menores de edad, (b) directores, comisarios, auditores y más funcionarios empleados de otras compañías dedicadas al mismo objeto que ésta, (c) los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con la propia Compañía, (d) los que estuviere litigando contra la Compañía, (e) los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al código penal, y (f) los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria, siendo este párrafo aplicable al Presidente, al Gerente General, al Auditor Externo y al Comisario.- **Dieciséis Punto Uno. Del Quorum de Instalacion.** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros principales, incluyendo el Presidente del Directorio, o sus respectivos suplentes, en caso de estar reemplazando a un Director principal. En caso de que no llegue a conformarse el quórum dentro de los treinta minutos siguientes a la hora de la convocatoria, la Sesión de Directorio se pospondrá y se llevará a cabo después de siete días, a la misma hora y lugar de la convocatoria. Si llegados el día y hora en los cuales debe llevarse a cabo dicha Sesión, no se llegara a conformar el quórum dentro de los siguientes treinta minutos, la Sesión se instalará válidamente con aquellos miembros del

Directorio que se encuentren presentes, excepto que (i) ninguna cuestión que conforme al artículo 16.4 requiera para ser aprobada del voto afirmativo de todos los miembros podrá ser tratada en un sesión si no estuvieren presentes en ella todos aquellos miembros, y (ii) ninguna cuestión que conforme al artículo 16.5 requiera para ser aprobada del voto afirmativo de al menos cinco (5) miembros podrá ser tratada en una sesión si no estuvieren en ella presentes al menos cinco (5) de aquellos miembros.- **Dieciséis Punto Dos. De las Atribuciones del Directorio.** Son atribuciones del Directorio, sin perjuicio de aquellas detalladas en otros artículos de este estatuto: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y a las personas que subroguen a los mismos, así como fijar sus respectivas remuneraciones. b) Establecer la política general de la Compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto de la Compañía para cada año a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, en obligaciones propias de la Compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal



0000006

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para efectuar erogaciones o firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas. k) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente y/o el Comisario. l) Ejercer todas las demás funciones que señala este estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía, que no fueren privativas de otros órganos de esta última.- **Dieciséis punto tres. De las decisiones del Directorio.** Cada director tendrá derecho a un voto. Salvo por las excepciones que constan más adelante en el Artículo 16.4, las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Directorio presentes.- **Dieciséis punto cuatro. Unanimidad.** Para que el Directorio pueda resolver la modificación sustancial o la terminación del contrato que la Compañía suscribiera con la Empresa Pública Petroecuador, para la provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de optimización de la producción de petróleo crudo, de recuperación mejorada de petróleo crudo, de exploración, desarrollo y evaluación de nuevos recursos y de asistencia en la optimización de costos operativos variables, en el Campo "Libertador" de la región amazónica ecuatoriana ("el Contrato de Servicios Petroleros"), requerirá del voto favorable de los seis (6) Directores en funciones.- **Dieciséis punto cinco. Mayoría**

Especial Calificada. Además, para resolver respecto de cada una de las siguientes cuestiones cuya resolución corresponderá al Directorio, se requerirá del voto favorable de al menos cinco (5) Directores en funciones: a) Aprobar o actualizar regularmente el plan de actividades comprometido bajo el Contrato de Servicios Petroleros, o cualquier plan de actividades contingentes o plan de actividades adicionales que la Compañía decidiera llevar adelante bajo el mismo, o desviar a la Compañía materialmente de cualquier plan aprobado bajo dicho Contrato de Servicios Petroleros. b) Solicitar una ulterior contribución al capital de la Compañía, si dicha contribución de capital, sumada a las contribuciones de capital acumuladas efectuadas por los accionistas hasta ese momento, excedieran el monto de las inversiones estimadas previstas en el plan de actividades comprometido bajo el Contrato de Servicios Petroleros; c) Incurrir en endeudamiento con los accionistas o sus respectivas afiliadas, si el monto de dicho endeudamiento no cumpliera con los montos o los tiempos del programa de contribuciones de capital comprometido aprobado por el Directorio, excediera, sumado a los montos acumulados de los préstamos y las contribuciones de capital efectuados por los accionistas hasta ese momento, el monto de las inversiones estimadas previstas en el plan de actividades comprometido en el Contrato de Servicios Petroleros, o fuere soportado por los accionistas en un porcentaje que no fuere a pro rata de de la tenencia de acciones de cada accionista en la Compañía al momento de incurrirse en el mismo; d) Aprobar cualquier cambio no sustancial en el Contrato de Servicios de Petroleros; e) Componer y cambiar el equipo de administración de operaciones; f) Celebrar, enmendar, extender o modificar cualquier contrato de préstamo celebrado con, o incurrir en endeudamiento con, terceros que no fueren accionistas ni afiliadas de



0000007

estos últimos, por un monto que exceda los diez millones de dólares (US\$ 10'000.000) y fuere ajeno al curso ordinario de los negocios de la Compañía; g) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto de la Compañía para cada año calendario (sea de capital o de gastos operativos), así como cualquier desvío de éste que pudiera incrementar el costo de su implementación por un valor superior al diez por ciento (10%); h) Aprobar cualquier erogación no prevista en un programa de trabajo y presupuesto aprobado que exceda los US\$ 5.000.000 cinco millones de dólares.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. e. Cualquier otra actividad y/o decisión que le fuere delegada por el Directorio o la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

DIECIOCHO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por el Directorio, de entre sus miembros, para el período de tres años pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO**

DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de 3 años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El

Humberto Navas L
Quito - Ecuador

Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General de Accionistas sea incompatible con las actividades de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTE: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio. f. Presentar a la Junta General de Accionistas Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas y el Directorio proyecto de programa de trabajo y presupuesto anual para actividades, gastos generales y pago de sueldos, para cada año calendario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIDOS: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el



00000008

examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas Ordinaria un informe sobre el cual la Junta General de Accionistas deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTITRES: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer cada ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General de Accionistas para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.- **CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO VEINTICINCO: DISPOSICIONES**

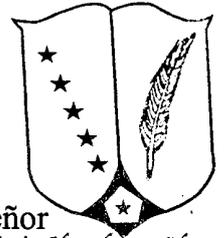
Guillermo Navas D.
Quito - Ecuador

GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Número de Acciones
Jorge Marcelo Tinti	USD 9.990	999
Santiago María Ojea	USD 10	10
TOTAL	USD 10.000	10.000

DECLARACIONES: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a los doctores Bruno Pineda y Edgar Acosta, para que cualquiera de ellos obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados cualquiera de ellos para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoquen a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.-b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo vigésimo séptimo, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital"

0000009

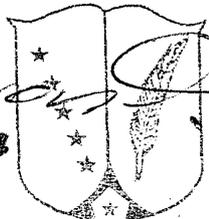


para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.”- (Hasta aquí la minuta que el compareciente ratifica, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Bruno Pineda Cordero, con número de matrícula tres tres cinco ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fuera a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Santiago María Ojea Quintana
Pasaporte No. 27659025N

Jorge Marcelo Tinti
Pasaporte No. 16761871N

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101784 abierta el Viernes, 02 de Diciembre de 2011 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará PARDALISERVICES S.A. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JORGE MARCELO TINTI</u>	<u>9.990,00</u>
<u>SANTIAGO MARIA OJEA QUINTANA</u>	<u>10,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	10.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Viernes, 02 de Diciembre de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 GERENTE GENERAL

 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010



NÚMERO DE TRÁMITE: 7398445
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ MARIA DEL CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2011 12:52:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PARDALISERVICES S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

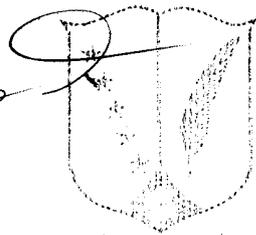
0000012

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.11.005494 dictada por el Doctor
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
5 Compañías, de fecha 08 de Diciembre del 2011,
6 se resuelve aprobar la constitución de la
7 compañía PARDALISERVICES S.A., de cuyo
8 particular tomé nota al margen de la escritura
9 de Constitución de la indicada compañía,
10 de Constitución de la indicada compañía,
11 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
12 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 02 de
13 diciembre del 2011.- Quito, a doce de diciembre
14 del año dos mil once.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría Sta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de diciembre del 2.011, bajo el número **4209** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PARDALISERVICES S. A. "**, otorgada el 02 de diciembre del 2.011, ente el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **54100.-** Quito, a trece de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32183

0000014

Quito,

21 DIC. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PARDALISERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL